

EN LO PRINCIPAL: Presenta programa de cumplimiento. **PRIMER OTROSÍ:** Responde requerimiento de información. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos. **TERCER OTROSÍ:** Reitera solicitud que indica.

REF: 1. Procedimiento administrativo sancionador en contra de la unidad fiscalizable "TALLER DE REDES BADINOTTI" (Rol D-274-2024). 2. Resolución Exenta N° 1, de 25 de noviembre de 2024, en el procedimiento sancionador Rol D-274-2024.

Santiago, 3 de febrero de 2024

Sra. Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructor (Suplente: José Tomás Ramírez)
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

ALEX GILDEMEISTER BURGOS, cédula de identidad N°12.043.746-1 y **CHRISTIAN TORRES FRENZEL**, cédula de identidad N°12.993.497-2, ambos en representación de **BADINOTTI NET SERVICES AYSÉN SPA**, RUT N° 77.044.848-4 (en adelante e indistintamente "**Titular**" o "**Badinotti**"), todos domiciliados para estos efectos en Camino Aysén a Puerto Chacabuco, km 10, comuna de Aysén, Región de Aysén, en el marco del procedimiento sancionador indicado en Ref., al Fiscal Instructor Sra. Johana Cancino Pereira, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**"), respetuosamente decimos:

Que, en conformidad a la resolución individualizada en el numeral n°2 de Ref., venimos en presentar el programa de cumplimiento ("**PdC**"

o el “**Programa**”) que se adjunta a esta presentación, con relación a los cargos formulados a mi representada respecto a la unidad fiscalizable TALLER DE REDES BADINOTTI (“**UF**”).

Con relación a los cargos formulados, tenga Ud. presente las secciones contenidas en el presente documento:

- I.** Descripción de los hechos constitutivos de infracción y normativa pertinente;
- II.** Respuesta a requerimiento de información; y
- III.** Programa de Cumplimiento.

Lo anterior, en el formato establecido por la SMA conforme a los lineamientos de la “Guía para la presentación de programa de cumplimiento infracciones tipo a las normas de emisión de RILES”, de 2020, y la “Guía para la presentación de programas de cumplimiento” de 2018.

I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN Y NORMATIVA PERTINENTE

A continuación, procedemos a individualizar los cargos formulados a mi representada respecto a la unidad fiscalizable TALLER DE REDES BADINOTTI, mediante Resolución Exenta N° 1, de 2024, en el procedimiento sancionador Rol D-274-2024:

Tabla N°1: Hechos constitutivos de infracción y normativa pertinente.

#	Hechos constitutivos de infracción	Norma o instrumento infringido
1	Rebalse y disposición en suelo, de aguas lluvias contactadas con residuos orgánico de las redes sucias acumuladas en losa de acopio, sin ser canalizadas a la Planta de Tratamiento de Riles.	<p>RCA N°530/2009</p> <p>3.7. Descripción del Proyecto (...)</p> <p>i) Tratamiento y disposición final de residuos líquidos industriales (...)</p> <p>Aguas lluvias y medidas de mitigación</p> <p><i>"Además se incorporará un estanque de 2 m3 para captar parte de las aguas lluvias que no son canalizadas a la planta de riles las cuales serán distribuidas mediante una bomba al sistema rotatorio de lavado de redes, (tómbola) así se evitarán rebalse en caso de alta pluviosidad donde el sistema de tratamiento no pueda soportar este exceso de agua, para así evitar infiltración en napas o escorrentimientos superficiales a cauces cercanos al taller. Una vez sobrepasada la contingencia esta agua acumulada será dirigida al sistema de lavado y posteriormente al sistema de tratamiento de riles. Para el caso de las aguas lluvias captadas por los techos estas no pasaran por el sistema de tratamiento ya que son aguas limpias y no pasan por los patios de acopio de redes, Luego serán derivadas sin producir daño en las napas".</i></p>

2	<p>Incumplir con las condiciones del monitoreo de calidad de agua del estero El Salto, 100 metros arriba y 100 metros abajo de la descarga, en lo relativo a:</p> <p>2.1. Omitir la realización de los monitoreos semestrales de los siguientes periodos</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 2021: primer semestre. b) 2022: primer semestre y segundo semestre. c) 2023: primer y segundo semestre. d) 2024: primer semestre <p>2.2. En el Informe de Monitoreo del segundo semestre del año 2021, no se reportó el monitoreo del parámetro aceites y grasas.</p>	<p>RCA N°530/2009</p> <p>6. Que, en el proceso de evaluación del proyecto "modificación declaración de Impacto Ambiental taller de redes Vargas y Vargas, el titular ha adquirido los siguientes compromisos voluntarios: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Titular en Adenda N°2, se compromete a realizar un monitoreo anual en el periodo de máxima producción 100 metros arriba del punto de descarga y 100 metros abajo del punto de descarga, datos que serán enviados a la autoridad ambiental correspondiente. La Dirección Regional de Aguas Región de Aysén, mediante Ord. N°261 de fecha 6 de mayo de 2009 se pronuncia conforme respecto de este compromiso voluntario, proponiendo al titular que los monitoreos se realicen semestralmente, analizando puntualmente los siguientes parámetros 100 metros arriba y 100 metros abajo del punto de descarga: <ul style="list-style-type: none"> ○ Cobre ○ Zinc ○ Fósforo Total ○ Nitrógeno Total ○ Aceites y Grasas
---	--	---

		<p>o DB05</p>
3	<p>NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó el parámetro Coliformes Fecales o Termotolerantes, en diciembre de 2021, según lo establecido en su Programa de Monitoreo, contenido en Resolución Exenta SMA N°920/2019, y que se detallan en la Tabla N° 1.1 del Anexo I de la presente Resolución.</p>	<p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000:</p> <p>“5. PROGRAMA Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA PARA LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES [...] 5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos [...]”.</p> <p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000:</p> <p>“6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. [...]Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga [...]”.</p> <p>Resolución N° 117 Exenta, de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014:</p>

		<p>"Artículo cuarto. Monitoreo y control de residuos industriales líquidos. El monitoreo deberá ser efectuado en cada una de las descargas de la fuente emisora y deberá ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el Programa de Monitoreo (...).</p> <p>Resolución Exenta SMA N°920/2019</p> <p>"1.4. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes: (Ver Tabla N°2.2 del Anexo II de la presente resolución)" (Resolución Exenta N° 1, de 25 de noviembre de 2024)</p>
4	<p>SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p> <p>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros Cobre y Nitrógeno total Kjedhal, en el mes de septiembre del año 2022,</p>	<p>Artículo 1 D.S. 90/2000</p> <p>"4. LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES Y MARINAS</p> <p>4.1 Consideraciones generales. 4.1.1 La norma de emisión para los contaminantes a que se refiere el presente decreto está determinada por los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, analizados de acuerdo a los resultados que en conformidad al punto 6.4 arrojen las mediciones que se efectúen sobre el particular".</p>

<p>según se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo I de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.¹</p>	<p>[...] 4.2 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales. (Ver Tabla N° 2.1 del Anexo II de la presente resolución).</p> <p>(Resolución Exenta N° 1, de 25 de noviembre de 2024)</p> <p>Artículo 1 D.S. 90/2000</p> <p>5. PROGRAMA Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA PARA LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES</p> <p>5.1. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los límites máximos permitidos establecidos en él, serán obligatorios para toda fuente nueva.</p> <p>[...]</p> <p>5.3 Las fuentes emisoras existentes deberán cumplir con los límites máximos permitidos, a contar del quinto año de la entrada en vigencia del presente decreto, salvo aquellas que a la fecha de entrada en vigencia del mismo, tengan aprobado por la autoridad competente y conforme a la legislación vigente, un cronograma de inversiones para la construcción de un sistema de tratamiento de aguas</p>
---	--

¹ En el Considerando N° 22 de la Formulación de Cargos se indica que: “respecto a la persistencia de las superaciones, es posible concluir en base a los antecedentes del procedimiento, que existe una baja persistencia de las superaciones de parámetro(...).”

	<p>residuales, en cuyo caso el plazo de cumplimiento de esta norma será el que se encuentre previsto para el término de dicha construcción.</p> <p>En cualquier caso, las fuentes emisoras podrán ajustarse a los límites máximos establecidos en este decreto desde su entrada en vigencia [...]".</p> <p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000</p> <p>"6. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN Y CONTROL</p> <p><i>6.2. Consideraciones generales para el monitoreo</i></p> <p><i>Las fuentes emisoras deben cumplir con los límites máximos permitidos en la presente norma respecto de todos los contaminantes normados.</i></p> <p><i>Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>6.4.2 No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto:</i></p>
--	---

	<p>a) Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta el 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.</p> <p>b) Si analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% o menos, el resultado se aproximará al entero superior.</p> <p>Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras."</p> <p>Resolución Exenta SMA N°920/2019</p> <p>"1.4. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes: (Ver Tabla N°2.2 del Anexo II de la presente resolución)." (Resolución Exenta N° 1, de 25 de noviembre de 2024)</p>
--	---

5	<p>SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO²:</p> <p>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo contenido en Resolución Exenta SMA N°920/2019, en los períodos de febrero del 2022 a diciembre del 2023, según se detalla en la Tabla N° 1.3 del Anexo I de la presente Resolución.</p>	<p>Resolución Exenta N° 117, de 2013, modificada mediante Res. Ex. N° 93, de 2014, en términos que indica:</p> <p>"Artículo tercero. Programa de monitoreo. La Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a los resultados del proceso de caracterización, fijará por medio de una Resolución Exenta el Programa de Monitoreo que define las condiciones específicas para el monitoreo de las descargas de residuos líquidos industriales.</p> <p>Artículo cuarto. Monitoreo y control de residuos industriales líquidos. El monitoreo deberá ser efectuado en cada una de las descargas de la fuente emisora y deberá ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el Programa de Monitoreo [...]".</p> <p>Resolución Exenta SMA N°920/2019</p> <p>"1.5. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante Resolución Exenta N°217/2012, emitida por la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, según</p>
---	---	--

² Se hace presente que, con fecha 24 de Enero de 2025, el titular presentó un escrito solicitando la reformulación de los cargos y la suspensión del procedimiento sancionatorio. Esta solicitud se fundamenta en que, en el año 2016, se presentó un PdC relacionado con el cargo n° 5, en los mismos términos en los que se encuentra formulado actualmente. Dicho PdC fue aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente y ejecutado de manera satisfactoria. En consecuencia, consideramos que el cargo n° 5 debe ser eliminado del procedimiento sancionatorio, dado que la materia ya fue objeto de una resolución previa que confirma el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas.

	<p><i>se indica a continuación. (Ver Tabla N°2.3 del Anexo II de la presente resolución).”</i> (Resolución Exenta N° 1, de 25 de noviembre de 2024)</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49, de la Ley N° 20.417, orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y los artículos 6º y siguientes del Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, contenido en el Decreto N°30, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente ("DS 30/2012") .

SOLICITO A UD. tener por presentado, dentro de plazo, el programa de cumplimiento respecto a la formulación de cargos en el procedimiento sancionador Rol F-051-2023.

PRIMER OTROSÍ: En virtud del requerimiento de información contenido en el punto VIII de la resolución individualizada en el numeral n°2 de Ref., se hace entrega de los siguientes antecedentes:

III. RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

1) Descripción del sistema de tratamiento de RILES que tiene el establecimiento, con sus características y etapas.

Respuesta: El Sistema de tratamiento de Riles, corresponde a una planta de tratamiento físico- química, la cual se describe en detalle, en el Procedimiento Planta de Tratamiento P-GMA-01. (Ver anexo N°1).

2) Mapa o croquis del sistema de tratamiento de RILES o planta, que especifique las etapas de esta (ejemplo, sistemas de tratamiento primario, terciario, puntos de captación, punto de descarga, etc.).

Respuesta: En Anexo N°2 acompañado en segundo otrosí de esta presentación se adjunta el Lay-out del Sistema de tratamiento de Riles solicitado.

3) Informar hace cuantos años opera la planta de tratamiento de RILes.

Respuesta: La planta de tratamiento opera hace 24 años, aproximadamente. El proyecto original "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos" se aprobó con fecha 5 de septiembre del año 2000, por medio de la Resolución Exenta N°31/2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén (en adelante también "RCA original"). Luego, fue modificado el año 2009, mediante la presentación de la DIA "Modificación Declaración de Impacto Ambiental taller de redes Vargas y Vargas", el cual fue calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución Exenta N°530 de fecha 12 de junio de 2009.

4) Informar la frecuencia de funcionamiento de la planta de tratamiento de RILes, indicando los meses, un promedio días al mes y cuántas horas al día se efectúan descargas.

Respuesta: La planta de tratamiento opera con la frecuencia que se describe a continuación:

- Frecuencia diaria de funcionamiento de la Planta de tratamiento: 7 a 11 horas de tratamiento (Dependiendo del flujo y calidad de ril) y 3 a 5 horas de decantación.
- Frecuencia mensual funcionamiento de la planta de tratamiento: Todos los meses.
- Promedio de días al mes que se descarga: De 8 a 12 días al mes.
- Duración de las descargas (En horas): De 1 a 2 horas.

5) Informar los costos de mantenimiento que se hayan realizado a la planta de tratamiento de RILES en el último año, acompañando los respectivos registros tales como comprobantes de pago u otros.

Respuesta: En resumen, los costos asociados al mantenimiento de la Planta de tratamiento se encuentran asociados a los siguiente ítems:

- Compra de bomba sumergible y terminales;
- Compra de reductores para agitador de químicos;
- Compra de artículos hidráulicos para reparación de serpentín;
- Renovación de geotubo;
- Renovación de compresor;
- Mantención de bombas meudy;
- Mantención bomba AMT y engrases;
- Mantención de tableros eléctricos planta riles; y
- Mantención y trabajos de soldaduras en estanque.

Las facturas de respaldo encuentran en el Anexo N°3.

6) Indicar, en el caso que se haya realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas al retorno del cumplimiento de su Programa de Monitoreo, señalando una descripción técnica y cronológica de lo ejecutado, una explicación técnica de su eficacia, y acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

Respuesta: Para efectos prácticos, la respuesta se estructurará según los hallazgos identificados en la formulación de cargos y para los cuales se han implementado medidas correctivas.

6.1. Hallazgo: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo:

Respecto de este hallazgo, se informa que el parámetro Coliformes Fecales sí fue muestreado y analizado. Sin embargo, el error

ocurrió en la carga de la información en la plataforma sectorial del Sistema Riles asociado a RETC-VU, ya que el archivo que contenía dicho parámetro se encontraba en un documento PDF separado y no fue identificado al momento de la carga. No obstante, los resultados del monitoreo respecto del parámetro sí fueron informados y registrados en la referida plataforma.

Medida correctiva:

Debido a que esta circunstancia no fue advertida hasta la formulación de cargos, no se aplicó una medida correctiva en forma inmediata. No obstante, a partir de la detección del problema, en el presente PdC:

- (i) Se incluye, como Acción Obligatoria del Programa de Cumplimiento asociado al Cargo N°3, correspondiente al "No Reporte de todos los Parámetros del Programa de Monitoreo", la entrega del «Informe de Análisis N°74650/2021.0», de la ETFA Hidrolab, emitido con fecha 24 de diciembre de 2021, que da cuenta de los resultados para el parámetro coliformes fecales, correspondientes a <2,00 NMP/100mL (disponible en el Anexo N°8 de esta presentación). Adicionalmente, también en el Anexo N°8, se acompañan los «Certificados de Autocontrol» de los Reportes de Monitoreo, que incluyen los resultados para el parámetro coliformes fecales, de los meses de diciembre 2022, 2023 y 2024.
- (ii) Se incorporan como Acciones Obligatorias del Programa de Cumplimiento, la elaboración y ejecución de un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo y una Capacitación a los encargados de su funcionamiento.

6.2. Hallazgo: Superación de los límites máximos permitidos en el Programa de Monitoreo:

En el año 2022 se detectó la superación de los límites establecidos para los parámetros Cobre (Cu) y Nitrógeno Total Kjeldahl (NTK).

- Cobre (Cu): Se registró un valor de 1,42 mg/L, superando el límite máximo de 1 mg/L establecido en la Tabla N°1 del D.S.

90/2000. No obstante, conforme a lo dispuesto en el punto 6.4.2 del D.S. 90, no se consideran sobrepasados los límites máximos cuando, en un período de 10 o menos muestras mensuales, solo una de ellas excede en hasta un 100% el valor límite permitido.

- Nitrógeno Total Kjeldahl (NTK): Se detectó una superación que será abordada en conjunto con las medidas correctivas implementadas.

Medidas correctivas:

Para mejorar la eficiencia en la remoción de Cobre y otros metales pesados, se implementaron las siguientes acciones:

1. Inversión en un sistema de abatimiento de Cobre (2021-2023):

Se instaló un estanque de tratamiento con doble función, cuyo principal objetivo es optimizar el proceso de precipitación del Cobre.

Aunque el sistema fue implementado en 2021, su operación y ajustes fueron optimizados durante los años 2022 y 2023 para alcanzar niveles de abatimiento más eficientes.

2. Evidencia de mejora en la calidad del efluente:

Los resultados de monitoreo de 2024 muestran una reducción sostenida de los niveles de Cobre y Nitrógeno Total Kjeldahl, lo que indica la efectividad de las mejoras implementadas.

En Anexo N°4 se adjuntan los Informes de Análisis correspondientes a todos los meses del año 2024, como medio de verificación.

Adicionalmente, en el Anexo N°6 se adjunta Propuesta Económica N°CMA036012025, de fecha 31 de enero de 2025, elaborada por Aquagestión, para la realización de un monitoreo de los parámetros Nitrógeno, Cobre y pH.

6.3. Hallazgo: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo:

Como se ha señalado en el escrito presentado con fecha 22 de enero de 2025, el Cargo N°5 se sustenta en una errada interpretación y aplicación de la norma presuntamente infringida. Esto se debe a que, tal como se resolvió en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-058-2016, los hechos constatados asociados a los volúmenes de descarga reportados no pueden ser considerados como un hecho infraccional. Todo ello, con base en lo establecido en las autorizaciones ambientales del proyecto y especialmente en lo resuelto por el Servicio de Evaluación Ambiental, mediante Res. Ex. N°217, de fecha 14 de junio de 2012, que se acompaña como Anexo N°10 a esta presentación.

- 7) Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.**

Respuesta: De acuerdo a lo solicitado en Anexo N°5 señalado en el segundo otrosí de esta presentación se adjuntan los estados financieros de la empresa correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

SEGUNDO OTROSÍ: A fin de justificar la idoneidad y costos de las acciones que se comprometen en el Programa de Cumplimiento, así como presentar los documentos que se han requerido en este procedimiento, se adjuntan una serie de antecedentes, los cuales se contienen en los siguientes Anexos (disponibles en: https://smartcompliancecl-my.sharepoint.com/:f/g/personal/srebolledo_smartcompliance cl/EvEXJ7G_wCJDhgHq1MJQHH8BvfGOeOPnYjNZPYcuRRbSZA?e=ITBGZY).

Nº Anexo	Contenido
1	- Manual Operación TDC – Badinotti; y

	- GMA-01 Procedimiento de Planta de Tratamiento.
2	- Layout - P.P.T.T 2024 actualizado
3	- Compra de bomba sumergible y sus terminales; - Compra reductores para agitadores de pintura; - Artículos hidráulicos para reparación serpentín; - Compra de geotubo; - Compra compresor para tratamiento.
4	- Informe Ril BNSA Enero 2024; - Informe Ril BNSA Febrero 2024; - Informe Ril BNSA Marzo 2024; - Informe Ril BNSA Abril 2024; - Informe Ril BNSA Mayo 2024; - Informe Ril BNSA Junio 2024; - Informe Ril BNSA Julio 2024; - Informe Ril BNSA Agosto 2024; - Informe Ril BNSA Septiembre 2024; - Informe Ril BNSA Octubre 2024; - Informe Ril BNSA Noviembre 2024; y - Informe Ril BNSA Diciembre 2024.
5	- Informe Estados Financieros Consolidados Badinotti Net Services Aysén SpA 31.12.19; - EFF BADINOTTI NET SERVICES AYSEN 2020; - 9824-586413_BADINOTTI NET SERVICES AYSEN; - EEFF Badinotti Net Services Aysén 31.12.2022 aud; y - EEFF - Badinotti Net Services Aysen SpA Diciembre 2023.
6	- Propuesta Económica N°CMA036012025, de fecha 31 de enero de 2025, elabora por Aquagestión, para la realización de un monitoreo de los parámetros Nitrógeno, Cobre y pH en el efluente de descarga.
7	- Propuesta Económica N°CMA018012025, de fecha 15 de enero de 2025, elabora por Aquagestión, para la realización de un muestreo puntual de agua superficial, 100 metros arriba y 100 metros abajo del

	<p>punto de descarga. Este muestreo incluye los siguientes parámetros: Cadmio; Aceite y Grasas; Zinc; Cobre total; DBO5; Fósforo Total; Nitrógeno Total; Sólidos Suspensados Totales; Sulfato; pH - Temperatura, y Manejo de Muestras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de muestreo aguas arriba y aguas debajo de fecha 15 de enero de 2025, elaborada por Aquagestión.
8	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de Análisis 74650/2021.0, de fecha 24 de diciembre de 2021, elaborado por la ETFA Hidrolab. - Certificado de Autocontrol - Reporte Ril Diciembre 2022 coliforme fecal. - Certificado de Autocontrol - Reporte Ril Diciembre 2023 coliforme fecal. - Certificado de Autocontrol - Reporte Ril Diciembre 2024 coliforme fecal.
9	<ul style="list-style-type: none"> - Cotización contenedores marítimos usados Nro. 120. - Solución propuesta para el manejo de las aguas lluvias.
10	<ul style="list-style-type: none"> - Res. Ex. N°217, de fecha 14 de junio 2012, del Servicio de Evaluación Ambiental.
11	<ul style="list-style-type: none"> - Cotización 003/2025, "Análisis y Estimación de Volumen de Agua Derramada, Estudio de Escurrimiento e Infiltración, Muestreo y Análisis De Calidad Del Suelo Y Sub-Suelo", de fecha 03 de febrero de 2025, elaborada por el Geógrafo Sr. Miguel Curihuinca.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. tener por acompañados los documentos singularizados en esta presentación.

TERCER OTROSÍ: Que, mediante escrito de fecha 22 de enero de 2025, esta parte solicitó a la Ilustre Superintendencia la reformulación de cargos y la suspensión del procedimiento sancionador Rol D-274-

2024, fundado en los antecedentes fácticos y jurídicos detallados en dicho escrito, los cuales justifican la necesidad de modificar el pliego de cargos formulado mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-274-2024.

En consecuencia, venimos en reiterar dicha solicitud, solicitando a S.S. se sirva resolver sobre la reformulación de cargos y la suspensión del procedimiento previo al pronunciamiento sobre la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, a fin de determinar si subsisten las condiciones que justifican su presentación, especialmente respecto del Cargo N°5.

POR TANTO,

Solicitamos a Ud. tener por reiterada la solicitud de reformulación de cargos y suspensión del procedimiento contenida en el escrito de fecha 22 de enero de 2025, y proceder conforme a derecho.



SR. ALEX GILDEMEISTER BURGOS

c.I. N°12.043.746-1



SR. CHRISTIAN TORRES FRENZEL

c.i. N°12.993.497-2

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Rebalse y disposición en suelo, de aguas lluvias contactadas con residuos orgánico de las redes sucias acumuladas en losa de acopio, sin ser canalizadas a la Planta de Tratamiento de Riles.
NORMATIVA PERTINENTE	RCA N°530/2009 3.7. Descripción del Proyecto (...) i) Tratamiento y disposición final de residuos líquidos industriales (...) Aguas lluvias y medidas de mitigación “Además se incorporará un estanque de 2m3 para captar parte de las aguas lluvias que no son canalizadas a la planta de riles las cuales serán distribuidas mediante una bomba al sistema rotatorio de lavado de redes, (tóbola) así se evitarán rebalse en caso de alta pluviosidad donde el sistema de tratamiento no pueda soportar este exceso de agua, para así evitar infiltración en napas o escorrentimientos superficiales a cauces cercanos al taller. Una vez sobrepasada la contingencia esta agua acumulada será dirigida al sistema de lavado y posteriormente al sistema de tratamiento de riles. Para el caso de las aguas lluvias captadas por los techos estas no pasaran por el sistema de tratamiento ya que son aguas limpias y no pasan por los patios de acopio de redes, Luego serán derivadas sin producir daño en las napas”.
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Conforme con los presuntos hechos constitutivos de infracción y la norma presuntamente infringida, se identifica como potencial efecto negativo la infiltración de un efluente en napas o escorrentimiento superficiales a cauces cercanos al taller, especialmente en un terreno aledaño a la planta de Riles, según se constató en la inspección realizada el 08 de junio de 2023.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	En consideración a las características del potencial efecto negativo, para descartar su efectiva configuración se realizarán una serie de análisis y estudios en terrenos, consistentes en: (i) estimación del volumen de agua derramada; (ii) estudio de escorrentimiento superficial; (iii) estudio de infiltración; y (iv) muestreo y análisis de calidad del suelo y subsuelo. En el Anexo N°11 de esta presentación se acompaña la Propuesta Técnica y Económica del especialista a cargo de los análisis y estudios, así como la Orden de Compra correspondiente.

	Finalmente, dadas las características de estos análisis y estudios, especialmente aquellos que requieren el análisis en laboratorio, así como la ubicación geográfica del proyecto, se estima que los resultados de estos análisis y estudios se dispondrán en un plazo de 45 días hábiles. Por lo tanto, una vez recibidos serán inmediatamente puestos en disposición de esta Superintendencia.
--	---

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Cumplimiento de la normativa infringida y la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)	
N/A	Acción	N/A	N/A	Reporte inicial	N/A	
	N/A			N/A		
	Forma de implementación					

N/A

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Acción	31 de junio de 2025	Informe con obras implementadas al término de su ejecución.	Reportes de avance	6.100	Impedimentos
	Instalación de 2 contenedores marítimos para acumulación de agua lluvia.			<ul style="list-style-type: none"> - Órdenes de Compra y Facturas. - Registro Fotográfico de contenedores en operación o avances de implementación, según corresponda. 		
	Forma de implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Se instalarán 2 contenedores de 40 pies (12 metros de largo, 2,35 metros de ancho y 2,39 metros de alto), para la acumulación de aguas lluvias con una máxima capacidad de 134 m3 entre los dos contenedores los cuales serán abastecidos desde la planta de tratamiento con una bomba sumergible de la marca Meudy (modelo KBZ 32.2), estas aguas serán transportadas por medio de una manguera corrugada para			Registro Fotográfico de contenedores en operación.		

	<p>alta presión de 3" que se conectara a los estanques con uniones Storz.</p> <p>La descarga de agua de estos contenedores se hará por unas válvulas de 3" o 4" ubicadas debajo de cada estanque y con una leve pendiente para el vacío total al área de lavado esto controlado con el ajuste de cierre de cada válvula bola, dichas aguas serán canalizadas por un canal superficial que llega a la planta para poder ser tratadas.</p> <p>La ubicación de los contenedores estará a 35 metros de la planta de tratamiento, específicamente entre la sala de máquinas de hidrolavado y el filtro primario, serán montados en bases de cemento de 6 mts de largo x 35 cm de ancho y 40cm de alto aprox.</p> <p>El acceso a la parte superior de los contenedores será por media de escalera metálica, tendrá un pasillo con barandas para revisar niveles y generar limpiezas, en la parte superior para el llenado y trabajos de limpieza tendrá una escotilla de 80 cm x 80 cm.</p> <p>En el Anexo N°9 se presenta el detalle de las características y ubicación de los contenedores.</p>					
2	<p>Acción</p> <p>Construcción de un pretil de conducción de aguas.</p>	<p>31 de junio de 2025</p>	<p>Informe con obras implementadas al término de su ejecución.</p>	<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> - Órdenes de Compra y Facturas. - Registro Fotográfico de pretil en operación o 	<p>10.000</p>	<p>Impedimentos</p>

<p>Forma de implementación</p> <p>El pretil será de 18 cm de ancho x 50 cm de alto y de 25 metros de largo. Este pretil comenzará en la pared exterior del vestidor personal hidrolavado hasta el vestidor de planta de tratamiento que impedirá que las aguas escurran fuera del radier en caso de alta pluviosidad.</p> <p>El pretil recibirá el agua conducida por la canalización de aguas lluvias en techos del sector planta de tratamiento, bodega de insumos generales, reparación e impregnación.</p> <p>En el Anexo N°9 se presenta el detalle de la ubicación del pretil.</p>	<p>avances de implementación, según corresponda.</p> <p>Reporte final</p> <p>Registro Fotográfico de pretil en operación.</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>			
3 <p>Acción</p> <p>Sistema de canalización de aguas lluvias.</p> <p>Forma de implementación</p>	<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> - Órdenes de Compra y Facturas. - Registro Fotográfico de Sistema de Canalización en operación o avances de implementación, según corresponda. <p>Reporte final</p>	<p>Impedimentos</p> <p>8.000</p> <p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>			

<p>Se diseñará e implementará un sistema de canalización de aguas lluvias en techos del sector planta de tratamiento, bodega de insumos generales, reparación e impregnación.</p> <p>En el Anexo N°9 se presenta el detalle de la ubicación del sistema de canalización para la conducción de aguas.</p>		<p>Registro Fotográfico de Sistema de Canalización en operación.</p>	
--	--	--	--

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (Nº Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	
N/A	Acción	N/A	N/A	N/A	Reportes de avance	N/A	
	N/A				N/A		
	Forma de implementación				Reporte final		
	N/A				N/A		

IDENTIFICADOR DEL HECHO	2
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Incumplir con las condiciones del monitoreo de calidad de agua del estero El Salto, 100 metros arriba y 100 metros abajo de la descarga, en lo relativo a: 2.1. Omitir la realización de los monitoreos semestrales de los siguientes períodos a) 2021: primer semestre. b) 2022: primer semestre y segundo semestre. c) 2023: primer y segundo semestre. d) 2024: primer semestre 2.2. En el Informe de Monitoreo del segundo semestre del año 2021, no se reportó el monitoreo del parámetro aceites y grasas.
NORMATIVA PERTINENTE	RCA N°530/2009. 6. Que, en el proceso de evaluación del proyecto “modificación declaración de Impacto Ambiental taller de redes Vargas y Vargas, el titular ha adquirido los siguientes compromisos voluntarios: (...) • El Titular en Adenda N°2, se compromete a realizar un monitoreo anual en el periodo de máxima producción 100 metros arriba del punto de descarga y 100 metros abajo del punto de descarga, datos que serán enviados a la autoridad ambiental correspondiente. La Dirección Regional de Aguas Región de Aysén, mediante Ord. N°261 de fecha 6 de mayo de 2009 se pronuncia conforme respecto de este compromiso voluntario, proponiendo al titular que los monitoreos se realicen semestralmente, analizando puntualmente los siguientes parámetros 100 metros arriba y 100 metros abajo del punto de descarga: <ul style="list-style-type: none"> – Cobre – Zinc – Fósforo Total – Nitrógeno Total – Aceites y Grasas – DBO5
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	En consideración a las características del presunto hecho infraccional, asociada a la completitud y frecuencia de un compromiso de obtención de información, no se estima que esta haya podido dar lugar a efectos negativos. Todo ello, especialmente considerando que se realizaron monitoreos semestrales, los cuales entregan información representativa de la calidad del cuerpo receptor y sin mostrar alteraciones en el mismo, lo que es además coherente conforme con lo establecido en el considerando 6. de la RCA N°530/2009, en el que se señala expresamente que el compromiso corresponde a la realización de un monitoreo anual, y no a uno semestral, dado que esta mayor frecuencia solo se identifica como una propuesta de la Dirección Regional de Aguas de Aysén. Con respecto al no reporte del parámetro aceite y grasas en el segundo semestre del año 2021, se estima que la omisión de este parámetro no es de la entidad o magnitud suficiente para generar indicios o sospechas respecto de la generación de efectos negativos.

	Sin perjuicio de lo anterior, y para los efectos de este Programa de Cumplimiento, se incorpora como acción el monitoreo semestral, para todos los parámetros indicados, 100 metros arriba del punto de descarga y 100 metros abajo del punto de descarga.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	No aplica.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Cumplimiento de la normativa infringida y la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)	
4	Acción			Reporte Inicial		

<p>Realización de Monitoreo de calidad de agua del estero El Salto, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de la descarga.</p> <p>Forma de Implementación</p> <p>Monitoreos de calidad del agua ejecutados por ETFA Aquagestión. Ver propuesta económica y acta de terreno acompañados en Anexo N° 7 del segundo otros de esta presentación.</p> <p>Este monitoreo incluyó todos los parámetros establecidos en la RCA N°530/2009, correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cobre - Zinc - Fósforo Total - Nitrógeno Total - Aceites y Grasas - DB05 <p>Adicionalmente, se incorporaron como parámetros del monitoreo, los siguientes: cadmio, sulfatos y sólidos suspendidos totales.</p>	<p>15 de enero 2025</p>	<p>Realización de los monitoreos de calidad del agua del estero El Salto 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de la descarga y entrega a la autoridad.</p>	<p>Informe con resultados del monitoreo realizado con fecha 15 de enero de 2025.</p>	<p>20 UF</p>	
---	-------------------------	---	--	--------------	--

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutaría y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)

5	Acción	Semestralmente, a partir de la notificación que apruebe el PdC.	Realización de los monitoreos de calidad del agua del estero El Salto 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de la descarga y entrega a la autoridad.	Reportes de avance	40 UF	Impedimentos
	Forma de Implementación			Reporte final		N/A
	<p>Realización Semestral de Monitoreo de calidad de agua del estero El Salto, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de la descarga.</p> <p>Durante la ejecución del PdC se realizarán de forma semestral monitoreos de calidad del agua, ejecutados por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental. Este monitoreo incluirá todos los parámetros establecidos en la RCA N°530/2009, correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cobre - Zinc - Fósforo Total - Nitrógeno Total - Aceites y Grasas - DBOS <p>Adicionalmente, durante la ejecución del PdC se monitorearán los siguientes parámetros: cadmio, sulfatos y sólidos suspendidos totales.</p>			<ul style="list-style-type: none"> - Informe con resultados de los monitoreos realizados, si corresponde. - Boletas y/o facturas de prestación de servicios, si corresponde. 		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (Nº Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	
N/A	Acción	N/A	N/A	N/A	Reportes de avance	N/A	
	N/A				N/A		
	Forma de implementación				Reporte final		
	N/A				N/A		

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	15	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (Nº identificador y acción)	Nº Identificador 4	Acción a reportar Realización de Monitoreo de calidad de agua del estero El Salto, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de la descarga.

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral		

ACCIONES A REPORTAR (Nº identificador y acción)	Nº Identificador	Acción a reportar
	1	Instalación de 2 contenedores marítimos para acumulación de agua lluvia.
	2	Construcción de un pretil de conducción de aguas.
	3	Sistema de canalización de aguas lluvias.
	5	Realización Semestral de Monitoreo de calidad de agua del estero El Salto, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de la descarga.

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	240	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (Nº identificador y acción)	Nº Identificador	Acción a reportar
	1	Instalación de 2 contenedores marítimos para acumulación de agua lluvia.
	2	Construcción de un pretil de conducción de aguas.

	3	Sistema de canalización de aguas lluvias.
	5	Realización Semestral de Monitoreo de calidad de agua del estero El Salto, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de la descarga.

4. CRONOGRAMA

EJECUCIÓN ACCIONES	En Meses		x	En Semanas		■	Desde la aprobación del programa de cumplimiento										
Nº Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
ENTREGA REPORTES	En Meses		x	En Semanas		■	Desde la aprobación del programa de cumplimiento										
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
1																	
2																	
3																	
4																	

Firma Representante Legal



SR. ALEX GILDEMEISTER BURGOS

C.I. [REDACTED]

SR. CHRISTIAN TORRES FRENZEL

C.I. [REDACTED]

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

■ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Badinotti Net Services Aysén SpA	
■ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	77.044.848-4	
■ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Alex Gildemeister Burgos, Christian Torres Frenzel	
■ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	D-274-2024	
■ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002
	X	D.S. N° 90/2000
■ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	RPM N°920/2019	
■ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>	<input type="checkbox"/> Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) <input type="checkbox"/> Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) <input checked="" type="checkbox"/> Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
■ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>		

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la
Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC.				

				Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente".
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA. Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento.	9 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo

				electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--	--	--	--

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]
 Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

<input checked="" type="checkbox"/>	NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO <i>[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]</i>
-------------------------------------	---

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó el parámetro Coliformes Fecales o Termotolerantes, en diciembre de 2021, según lo establecido en su Programa de Monitoreo, contenido en Resolución Exenta SMA N°920/2019, y que se detallan en la Tabla N° 1.1 del Anexo I de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	No se identifican costos asociados a la ejecución de esta acción.
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los comprobantes de carga de los monitoreos.	En Anexo N° 8 se acompañan los resultados de coliformes fecales contenidos en el informe de ensayo correspondiente a diciembre de 2021, 2022, 2023 y 2024.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none">• Calendarización de los monitoreos y reportes.• Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.• Listado de parámetros comprometidos.• Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.• Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual compuesta).• Máximos permitidos para cada parámetro.• Máximo permitido de caudal.• Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.• Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.• Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El protocolo será elaborado y las capacitaciones serán realizadas por personal de la misma empresa.

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Las capacitaciones serán realizadas por personal de la misma empresa.
--	--	-----------	---	---

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

X

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros Cobre y Nitrógeno total Kjedhal, en el mes de septiembre del año 2022, según se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo I de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.

EFFECTOS NEGATIVOS

Finalmente, considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los que permiten caracterizar la descarga, la cuenca, y los usos de ésta en forma concreta, es posible concluir que, producto de las superaciones de parámetro con fecha septiembre de 2022 y las superaciones de caudal con fecha febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2023, no existen suficientes antecedentes que permitan descartar preliminarmente una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	6 meses contados desde el término de la ejecución de las acciones de efectos negativos.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de las acciones de efectos negativos				
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none">• Calendarización de los monitoreos y reportes• Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El Protocolo será elaborado por personal de la misma empresa.

<ul style="list-style-type: none"> • Listado de parámetros comprometidos. • Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. • Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual compuesta). • Máximos permitidos para cada parámetro. • Máximo permitido de caudal. • Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. • Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. • Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 				
Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	Las capacitaciones serán realizadas por personal de la misma empresa.
Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas. Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.	5 UF	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. 	El costo estimado para la ejecución de la acción se basa en los documentos que se acompañan en el Anexo N°3 del segundo otrosí de esta presentación.

			<ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúan descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dichas circunstancias y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizados.</p>	<p>9 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.</p>	6 UF	<ul style="list-style-type: none"> - En el reporte final único, se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<p>El costo estimado para la ejecución de la acción se basa en la cotización acompañada en Anexo N°6 de esta presentación</p>
<p>Realización de un Monitoreo de calidad de agua del estero El Salto, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de la descarga.</p> <p>Se realizará un monitoreo especial y único de calidad del agua, ejecutados por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, con el objeto de descartar fehacientemente cualquier efecto negativo sobre el cuerpo receptor.</p> <p>Este monitoreo incluirá todos los parámetros establecidos en el considerando 26 de la Resolución Exenta N°1/D-274-2024, correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cadmio - Cobre 	<p>45 días hábiles, a partir de la notificación que apruebe el PdC.</p>	20 UF	<ul style="list-style-type: none"> - Informe con resultados de los monitoreos realizados durante la ejecución del PdC. - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. 	<p>El costo estimado para la ejecución de la acción se basa en la Propuesta Económica que se acompaña en el Anexo N°7 de esta presentación.</p>

<ul style="list-style-type: none"> - Sólidos Suspensidos Totales - Zinc - Sulfato - Fósforo Total - Nitrógeno Total - DBO5 <p>Indicador de cumplimiento: Realización de los monitoreos de calidad del agua del estero El Salto 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de la descarga y entrega a la autoridad.</p>				
SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO <input checked="" type="checkbox"/> [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]				
HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN				
<p>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo contenido en Resolución Exenta SMA N°920/2019, en los períodos de febrero del 2022 a diciembre del 2023, según se detalla en la Tabla N° 1.3 del Anexo I de la presente Resolución.</p> <p>Se hace presente que, con fecha 24 de diciembre de 2025, el titular presentó un escrito solicitando la reformulación de los cargos y la suspensión del procedimiento sancionatorio. Esta solicitud se fundamenta en que, en el año 2016, se presentó un PdC relacionado con el cargo n° 5, en los mismos términos en los que se encuentra formulado actualmente. Dicho PdC fue aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente y ejecutado de manera satisfactoria. En consecuencia, consideramos que el cargo n° 5 debe ser eliminado del procedimiento sancionatorio, dado que la materia ya fue objeto de una resolución previa que confirma el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas.</p>				
EFFECTOS NEGATIVOS				
<p>Finalmente, considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los que permiten caracterizar la descarga, la cuenca, y los usos de ésta en forma concreta, es posible concluir que, producto de las superaciones de parámetro con fecha septiembre de 2022 y las supuestas superaciones de caudal con fecha febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2023, no existen suficientes antecedentes que permitan descartar preliminarmente una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.</p>				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar aclaración respecto del caudal de descarga, el cual no corresponde al señalado en la DIA "Modificación Declaración de Impacto Ambiental Taller de Redes VYV Itda., Recepción de	10 días hábiles después de aprobado el Plan de Cumplimiento	2H/H \$60.000	Res. Ex. N° 217/2012 del Servicio de Evaluación Ambiental.	La eficacia de esta acción se justifica con base en lo propuesto, aprobado y

Resolución del Servicio de Evaluación Ambiental, en la cual se acepte la aclaración.				ejecutado satisfactoriamente en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-058-2016, para un cargo de características similares y la misma naturaleza jurídica, en el que se aclaró que el presunto hecho constitutivo de infracción no era tal.
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p>Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas.</p>	2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.	4 UF	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	El costo estimado para la ejecución de la acción se basa en los documentos que se acompañan en el Anexo N°3 del segundo otrosí de esta presentación.
<p>Realización de un Monitoreo de calidad de agua del estero El Salto, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de la descarga.</p> <p>Se realizará un monitoreo especial y único de calidad del agua, ejecutados por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, con el objeto de descartar fehacientemente cualquier efecto negativo sobre el cuerpo receptor.</p>	45 días hábiles, a partir de la notificación que apruebe el PdC.	20 UF	<ul style="list-style-type: none"> - Informe con resultados de los monitoreos realizados durante la ejecución del PdC. - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. 	El costo estimado para la ejecución de la acción se basa en la la Propuesta Económica que se acompaña en el Anexo N°7 de esta presentación.

Este monitoreo incluirá todos los parámetros establecidos en el considerando 26 de la Resolución Exenta N°1/D-274-2024, correspondientes a:

- Cadmio
- Cobre
- Sólidos Suspendidos Totales
- Zinc
- Sulfato
- Fósforo Total
- Nitrógeno Total
- DBO5

Indicador de cumplimiento: Realización de los monitoreos de calidad del agua del estero El Salto 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de la descarga y entrega a la autoridad.



SR. ALEX GILDEMEISTER BURGOS

C.I. [REDACTED]



SR. CHRISTIAN TORRES FRENZEL

C.I. [REDACTED]

